



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada María Teresa Boehm Calero, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reformen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de entornos digitales seguros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto general y necesidad de la reforma

El acceso a internet y a dispositivos digitales forma parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Las herramientas tecnológicas ofrecen oportunidades relevantes para el aprendizaje, la socialización, la creatividad y el acceso a la información. Sin embargo, su uso también ha generado nuevos riesgos que pueden afectar el desarrollo integral, la salud emocional, la privacidad y la seguridad de las personas¹.

La realidad digital actual exige que el marco jurídico estatal evolucione para reconocer expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en entornos

¹ UNICEF México. (2020). *Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

digitales seguros, así como para establecer obligaciones claras para autoridades, escuelas, madres, padres y personas tutoras.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez y señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá velarse y cumplirse con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Por otro lado, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho a la educación y obliga al Estado a impartir una educación integral que contribuya al desarrollo armónico de todas las facultades de las personas².

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder a información, a participar en la vida cultural y a desarrollarse plenamente, pero al mismo tiempo establece la obligación de los Estados de protegerles contra toda forma de violencia, abuso, explotación y perjuicio. En este contexto, el entorno digital debe ser entendido como un espacio en el que deben garantizarse plenamente los derechos de la niñez³.

Organismos internacionales han advertido que internet representa grandes oportunidades para el aprendizaje, la comunicación y la convivencia, pero igualmente implica riesgos importantes para este grupo de población, como el ciberacoso, el grooming, la exposición a violencia, pornografía, retos virales peligrosos y vulneraciones a su privacidad. Por ello, resulta necesario que las políticas públicas encuentren un equilibrio entre el acceso a la tecnología y la protección de los derechos de la niñez⁴.

II. Uso de internet y dispositivos entre niñas, niños y adolescentes

En México, el uso de internet y dispositivos móviles continúa creciendo de manera acelerada. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024, 83.1% de las personas utiliza internet y 73.6% de

² Diario Oficial de la Federación. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2021). *Children in the digital environment*. Recuperado de: <https://www.oecd.org/digital/children-digital-environment/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

los hogares cuenta con este servicio. Además, el acceso a dispositivos inteligentes en los hogares creció 31.5% entre 2023 y 2024⁵.

UNICEF señala que 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años utilizan internet o una computadora y que, en el caso de adolescentes entre 12 y 17 años, entre 80% y 94% usan internet o una computadora. Estos datos muestran que la población infantil y adolescente se encuentra expuesta desde edades tempranas a los beneficios y riesgos del entorno digital⁶.

La UNESCO ha sostenido que la alfabetización evoluciona junto con la transformación digital y que las competencias para desenvolverse en un entorno tecnológico son hoy una parte esencial del derecho a la educación y del desarrollo integral de las personas⁷. En ese sentido, resulta necesario fortalecer no solo la alfabetización digital, entendida como la capacidad para acceder y utilizar tecnologías, sino también la ciudadanía digital, es decir, el conjunto de conocimientos, habilidades, valores y conductas que permiten participar de manera segura, ética, crítica y responsable en internet y en el uso de tecnologías de la información.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este grupo de población a una vida libre de violencia, a la intimidad, a la protección de sus datos personales y al acceso a las tecnologías de la información. Del mismo modo, establece obligaciones para las autoridades en materia de prevención, protección y restitución de derechos. Sin embargo, todavía existen áreas de oportunidad para fortalecer estos principios desde el ámbito local y traducirlos en acciones concretas de prevención y acompañamiento⁸.

⁵ INEGI. (2025). *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024*. Recuperado de: <https://snieg.inegi.org.mx/2025/05/07/resultados-de-la-endutih-2024/>

⁶ UNICEF México. (2020). *Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

⁷ UNESCO. (s.f.). *Alfabetización*. Recuperado de: <https://www.unesco.org/es/literacy>

⁸ Diario Oficial de la Federación. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



III. Riesgos y afectaciones derivadas del uso inadecuado de entornos digitales

El uso excesivo o inadecuado de pantallas puede tener efectos negativos en la salud física, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. Entre las principales afectaciones identificadas se encuentran trastornos del sueño, sedentarismo, problemas de atención, ansiedad, irritabilidad y dificultades en la convivencia familiar y escolar⁹.

UNICEF advierte que 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Asimismo, señala que internet puede ser un espacio donde niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencia, amenazas, burlas, difusión de imágenes sin consentimiento o contacto con personas adultas con fines sexuales¹⁰.

Además del ciberacoso, este grupo poblacional enfrenta riesgos como el grooming, el sexting, la exposición a pornografía, la desinformación, los retos virales peligrosos y la manipulación de datos personales. A ello se suman nuevas amenazas derivadas del uso de inteligencia artificial, como la creación de imágenes falsas o sexualizadas sin consentimiento.

En distintos estados del país, la respuesta legislativa frente a estos riesgos se ha concentrado principalmente en reformas a los códigos penales para sancionar conductas como el grooming, la difusión de imágenes íntimas, la violencia digital o el acoso en línea. Si bien estas medidas son importantes, resultan insuficientes por sí solas, ya que intervienen cuando el daño ya ocurrió.

La presente iniciativa parte de una lógica distinta: priorizar la prevención. Más allá de sancionar conductas, busca generar herramientas para que niñas, niños y adolescentes, así como madres, padres, docentes y autoridades, puedan identificar riesgos, actuar oportunamente y reducir situaciones de violencia o vulnerabilidad en el entorno digital.

IV. Importancia de la participación familiar y educativa

La protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales no puede recaer exclusivamente en las autoridades. La participación activa de madres, padres, personas

⁹ Aldeas Infantiles SOS. (2026). *Guía para acompañar a los hijos en el uso de pantallas*. Recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.es/guia-uso-de-pantallas-en-menores>

¹⁰ UNICEF México. (s.f.). *Ciberseguridad*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/ciberseguridad>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

tutoras y docentes resulta indispensable para promover hábitos digitales saludables, supervisar contenidos, establecer límites razonables y generar espacios de diálogo¹¹.

Diversos organismos han señalado que las familias requieren mayor orientación para supervisar el uso de dispositivos, establecer horarios razonables, configurar controles parentales y fomentar el diálogo sobre los riesgos de internet. UNICEF destaca que las madres, padres y personas cuidadoras desempeñan un papel fundamental para prevenir situaciones de violencia digital y proteger la privacidad de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, especialistas recomiendan establecer reglas claras sobre el tiempo de uso de pantallas, limitar su utilización antes de dormir, crear espacios libres de tecnología dentro del hogar y fortalecer la comunicación familiar para detectar oportunamente cambios de conducta, ansiedad o aislamiento¹².

Las escuelas también tienen un papel central. La alfabetización digital, el pensamiento crítico, la prevención del ciberacoso y el uso responsable de redes sociales deben formar parte de la educación integral, pues permiten que niñas, niños y adolescentes desarrollen herramientas para identificar riesgos, proteger su información y actuar de forma segura en internet¹³. De igual forma, fomentar la ciudadanía digital desde edades tempranas contribuye a que niñas, niños y adolescentes comprendan que el uso de internet implica no solo derechos, sino también responsabilidades, como respetar a otras personas, proteger su privacidad, identificar contenidos falsos o peligrosos y actuar de manera ética en entornos digitales.

La Ley General de Educación establece que la educación debe contribuir al desarrollo integral de las personas, promover estilos de vida saludables y fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información. En este sentido, resulta viable y congruente incorporar

¹¹ UNICEF México. (2020). *Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

¹² Aldeas Infantiles SOS. (2026). *Guía para acompañar a los hijos en el uso de pantallas*. Recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.es/quia-uso-de-pantallas-en-menores>

¹³ UNESCO. (s.f.). *Alfabetización*. Recuperado de: <https://www.unesco.org/es/literacy>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

en la legislación estatal contenidos de alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea y protección de datos personales¹⁴.

V. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y la Ley de Educación del Estado de Yucatán, a fin de:

- Reconocer expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en entornos digitales seguros.
- Establecer obligaciones para las autoridades estatales en materia de prevención de riesgos digitales.
- Impulsar campañas permanentes de información y sensibilización.
- Incorporar la alfabetización digital y la ciudadanía digital como fines de la educación.
- Fomentar la corresponsabilidad de madres, padres y personas tutoras.
- Promover protocolos escolares para prevenir y atender casos de ciberacoso, grooming, difusión de contenido íntimo y otros riesgos digitales.
- Promover la formación de ciudadanía digital para que niñas, niños y adolescentes puedan desenvolverse en internet de manera segura, responsable, crítica y respetuosa.

Esta iniciativa no pretende sustituir las medidas penales existentes, sino complementarlas desde una perspectiva preventiva, educativa y de protección integral. Su propósito es atender las causas antes de que se materialicen las consecuencias, fortaleciendo las capacidades de niñas, niños, adolescentes, familias, docentes e instituciones.

Con estas reformas, Yucatán puede colocarse a la vanguardia en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, fortaleciendo el interés superior de la niñez y garantizando que el acceso a la tecnología ocurra de manera segura, responsable y compatible con su desarrollo integral.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. (2019). *Ley General de Educación*. Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf



Para mayor claridad, a continuación se presenta un cuadro comparativo que detalla la propuesta legislativa:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán

Texto vigente

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. ...

No existe.

No existe.

Propuesta de reforma

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Uso responsable de tecnologías: El conjunto de prácticas orientadas a promover un acceso seguro, informado, equilibrado y adecuado a las tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales y dispositivos electrónicos;

XXVI. Ciudadanía digital: El conjunto de conocimientos, habilidades, valores y conductas que permiten a las personas participar de manera segura, responsable, ética, crítica y respetuosa en el uso de internet, redes sociales, plataformas digitales y tecnologías de la información; y

XXVII. Entornos digitales seguros: Los espacios, plataformas, herramientas tecnológicas y medios digitales en los que niñas, niños y adolescentes puedan acceder, participar, aprender, comunicarse y desarrollarse libres de violencia, acoso, explotación, manipulación, exposición a contenidos nocivos o cualquier otra situación que vulnere sus derechos.

Texto vigente

No existe artículo 39 Bis.

No existe.

Propuesta de reforma

Artículo 39 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en entornos digitales seguros, libres de violencia, acoso, explotación, manipulación, exposición a contenidos nocivos o cualquier otra conducta que vulnere su integridad, dignidad, privacidad o desarrollo integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones de prevención, orientación, sensibilización y protección para garantizar este derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Texto vigente

No existe.

Propuesta de reforma

Asimismo, deberán promover campañas permanentes dirigidas a madres, padres, personas tutoras, personal docente y comunidad educativa sobre el uso responsable de tecnologías, alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos digitales, protección de datos personales y atención oportuna de situaciones de violencia digital.

Texto vigente

Artículo 43. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a X. ...

XI. ...

Propuesta de reforma

Artículo 43. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a X. ...

XI. Promover acciones de orientación y capacitación dirigidas a madres, padres, personas tutoras y docentes sobre el uso seguro y responsable de internet, redes sociales y tecnologías de la información, así como sobre alfabetización digital y ciudadanía digital; y

No existe.

XII. Diseñar e implementar campañas, programas y mecanismos de prevención y atención de riesgos digitales que afecten a niñas, niños y adolescentes, incluyendo ciberacoso, grooming, sexting, difusión de contenido íntimo, violencia digital, retos virales peligrosos, vulneración de datos personales, suplantación de identidad y creación o difusión de imágenes alteradas mediante inteligencia artificial.

Ley de Educación del Estado de Yucatán

Texto vigente

Artículo 35. La educación tendrá los fines previstos en la Constitución y demás disposiciones aplicables.

I. a XV.

Propuesta de reforma

Artículo 35. La educación que impartan el Estado, sus municipios y sus organismos descentralizados, además de los fines previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

I. a XV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Texto vigente

XVI. ...

Propuesta de reforma

XVI. Fomentar el uso responsable, seguro, ético y crítico de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como promover la alfabetización digital, la ciudadanía digital, la protección de datos personales y la prevención de riesgos en entornos digitales.

Texto vigente

Artículo 98. Las autoridades educativas promoverán el acceso y aprovechamiento de herramientas tecnológicas.

I. a VIII. ...

IX. El desarrollo de habilidades digitales y el acceso equitativo a herramientas tecnológicas.

No existe.

Propuesta de reforma

Artículo 98. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:

I. a VIII. ...

IX. El desarrollo de habilidades digitales y el acceso equitativo a herramientas tecnológicas; y

X. La implementación de acciones y programas de alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos digitales, ciberacoso, violencia digital, difusión no consentida de contenido íntimo, grooming y otras conductas que afecten la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Texto vigente

Artículo 99. Las autoridades educativas promoverán la participación de madres, padres de familia y comunidad escolar.

No existe.

Propuesta de reforma

Artículo 99. Las autoridades educativas promoverán la participación de madres, padres de familia, personas tutoras y comunidad escolar en acciones orientadas a fomentar hábitos digitales saludables, supervisión responsable del uso de dispositivos electrónicos, establecimiento de límites razonables de tiempo frente a pantallas y prevención de riesgos en internet y redes sociales.

I. Campañas y acciones de orientación sobre controles parentales, privacidad en redes sociales, protección de datos personales, uso responsable de plataformas digitales, alfabetización digital, ciudadanía digital y prevención de riesgos asociados al uso excesivo de pantallas; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Texto vigente

No existe.

Propuesta de reforma

II. Espacios de diálogo y capacitación para madres, padres, personas tutoras y comunidad escolar sobre convivencia digital, ciudadanía digital y prevención de violencia en línea.

Texto vigente

No existe artículo 123 Bis.

Propuesta de reforma

Artículo 123 Bis. Las escuelas de educación básica y media superior, públicas y privadas, deberán contar con protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de ciberacoso, violencia digital, difusión de contenido íntimo, grooming, sexting, suplantación de identidad, creación o difusión de imágenes alteradas mediante inteligencia artificial y demás conductas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

No existe.

Los protocolos deberán contemplar mecanismos de denuncia, atención, acompañamiento psicológico, canalización a autoridades competentes, protección de datos personales y salvaguarda de la privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

No existe.

La Secretaría de Educación del Estado emitirá lineamientos generales para la elaboración e implementación de dichos protocolos, considerando la participación de madres, padres, personas tutoras, personal docente y autoridades competentes.

Texto vigente

No existe artículo 123 Ter.

Propuesta de reforma

Artículo 123 Ter. La Secretaría de Educación del Estado promoverá programas permanentes de capacitación para docentes, personal directivo y personal de apoyo en materia de alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, violencia digital, protección de datos personales y uso responsable de tecnologías.

Ante lo expuesto, se presenta a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXV y se adicionan las fracciones XXVI y XXVII al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Uso responsable de tecnologías: El conjunto de prácticas orientadas a promover un acceso seguro, informado, equilibrado y adecuado a las tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales y dispositivos electrónicos;

XXVI. Ciudadanía digital: El conjunto de conocimientos, habilidades, valores y conductas que permiten a las personas participar de manera segura, responsable, ética, crítica y respetuosa en el uso de internet, redes sociales, plataformas digitales y tecnologías de la información; y

XXVII. Entornos digitales seguros: Los espacios, plataformas, herramientas tecnológicas y medios digitales en los que niñas, niños y adolescentes puedan acceder, participar, aprender, comunicarse y desarrollarse libres de violencia, acoso, explotación, manipulación, exposición a contenidos nocivos o cualquier otra situación que vulnere sus derechos.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en entornos digitales seguros, libres de violencia, acoso, explotación, manipulación, exposición a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

contenidos nocivos o cualquier otra conducta que vulnere su integridad, dignidad, privacidad o desarrollo integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones de prevención, orientación, sensibilización y protección para garantizar este derecho.

Asimismo, deberán promover campañas permanentes dirigidas a madres, padres, personas tutoras, personal docente y comunidad educativa sobre el uso responsable de tecnologías, alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos digitales, protección de datos personales y atención oportuna de situaciones de violencia digital.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a X. ...

XI. Promover acciones de orientación y capacitación dirigidas a madres, padres, personas tutoras y docentes sobre el uso seguro y responsable de internet, redes sociales y tecnologías de la información, así como sobre alfabetización digital y ciudadanía digital; y

XII. Diseñar e implementar campañas, programas y mecanismos de prevención y atención de riesgos digitales que afecten a niñas, niños y adolescentes, incluyendo ciberacoso, grooming, sexting, difusión de contenido íntimo, violencia digital, retos virales peligrosos, vulneración de datos personales, suplantación de identidad y creación o difusión de imágenes alteradas mediante inteligencia artificial.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 35. La educación que impartan el Estado, sus municipios y sus organismos descentralizados, además de los fines previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Fomentar el uso responsable, seguro, ético y crítico de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como promover la alfabetización digital, la ciudadanía digital, la protección de datos personales y la prevención de riesgos en entornos digitales.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X al artículo 98 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 98. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:

I. a VIII. ...

IX. El desarrollo de habilidades digitales y el acceso equitativo a herramientas tecnológicas; y

X. La implementación de acciones y programas de alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos digitales, ciberacoso, violencia digital, difusión no consentida de contenido íntimo, grooming y otras conductas que afecten la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 99 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 99. Las autoridades educativas promoverán la participación de madres, padres de familia, personas tutoras y comunidad escolar en acciones orientadas a fomentar hábitos digitales saludables, supervisión responsable del uso de dispositivos electrónicos, establecimiento de límites razonables de tiempo frente a pantallas y prevención de riesgos en internet y redes sociales.

De igual forma, promoverán:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

I. Campañas y acciones de orientación sobre controles parentales, privacidad en redes sociales, protección de datos personales, uso responsable de plataformas digitales, alfabetización digital, ciudadanía digital y prevención de riesgos asociados al uso excesivo de pantallas; y

II. Espacios de diálogo y capacitación para madres, padres, personas tutoras y comunidad escolar sobre convivencia digital, ciudadanía digital y prevención de violencia en línea.

Artículo Séptimo. Se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 123 Bis. Las escuelas de educación básica y media superior, públicas y privadas, deberán contar con protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de ciberacoso, violencia digital, difusión de contenido íntimo, grooming, sexting, suplantación de identidad, creación o difusión de imágenes alteradas mediante inteligencia artificial y demás conductas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Los protocolos deberán contemplar mecanismos de denuncia, atención, acompañamiento psicológico, canalización a autoridades competentes, protección de datos personales y salvaguarda de la privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría de Educación del Estado emitirá lineamientos generales para la elaboración e implementación de dichos protocolos, considerando la participación de madres, padres, personas tutoras, personal docente y autoridades competentes.

Artículo Octavo. Se adiciona un artículo 123 Ter a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 123 Ter. La Secretaría de Educación del Estado promoverá programas permanentes de capacitación para docentes, personal directivo y personal de apoyo en materia de alfabetización digital, ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, violencia digital, protección de datos personales y uso responsable de tecnologías.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación del Estado de Yucatán deberá emitir los lineamientos generales a que se refiere el artículo 123 Bis dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar campañas de orientación y sensibilización sobre entornos digitales seguros, alfabetización digital y ciudadanía digital dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Las instituciones educativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la emisión de los lineamientos respectivos, para elaborar e implementar los protocolos a que se refiere el artículo 123 Bis del presente Decreto.

Artículo Sexto. La Secretaría de Educación del Estado y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán elaborarán, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una guía de buenas prácticas para familias, docentes e instituciones educativas sobre ciudadanía digital, alfabetización digital, prevención de riesgos en línea, uso responsable de tecnologías y protección de datos personales.

Artículo Séptimo. La persona titular del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales necesarios para la debida aplicación de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 29 días del mes de abril del año 2026. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA TERESA BOEHM CALERO

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



DIPUTADO ROGER JOSE TORRES
PENICHE



DIPUTADO ÁLVARO CETINA
PUERTO



DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ



DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIPUTADA ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ

DIPUTADA MANUELA DE JESÚS
COCOM BOLIO

DIPUTADA MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA

DIPUTADA ANA CRISTINA
POLANCO BAUTISTA

DIPUTADO MARCO ANTONIO PASOS
TEC

DIPUTADO RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA

DIPUTADA ÁNGEL DAVID VALDEZ
JIMÉNEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de entornos digitales seguros.**